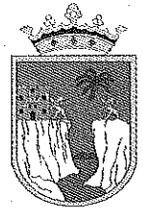




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 07 de Mayo de 2014 No. 103

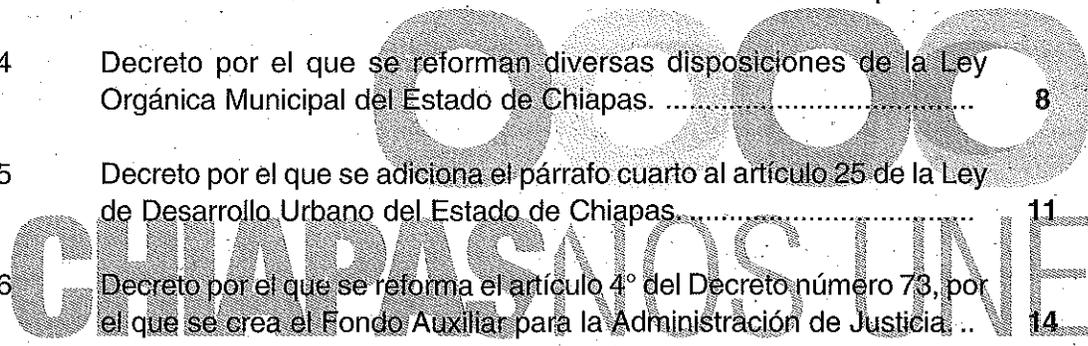
SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 472	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 318.24 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Iglesia Ministerios Internacionales Egeiro, ubicada en Libramiento Juárez-Villahermosa, Lote número 12, Manzana IX, de la colonia La Hoja de ese Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	2
Decreto No. 473	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XXVIII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.	6
Decreto No. 474	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.	8
Decreto No. 475	Decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto al artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.	11
Decreto No. 476	Decreto por el que se reforma el artículo 4° del Decreto número 73, por el que se crea el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia ..	14



Publicaciones Estatales:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 472

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 472

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SM/031/2012 y SM/069/2012, de fechas 12 de Marzo y 18 de Junio ambos del año 2012 y recibidos en oficialía de partes de este Congreso del Estado, los días 10 de Abril y 05 de Julio del año 2012, el Licenciado Herminio Valdez Castillo y el Ciudadano Orencio García Velázquez, en ese entonces Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **318.24 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Iglesia Ministerios Internacionales Egeiro, ubicada en Libramiento Juárez-Villahermosa, Lote Número 12, Manzana IX, de la Colonia La Hoja de ese Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: **1).**- Copias certificadas de las Actas de Cabildo de las Sesiones Extraordinarias sin número, celebradas con fechas 28 de Enero y 15 de Junio de 2012, en las que el Cuerpo Edilicio próximo pasado del citado municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal de dicho terreno, para efectuar la donación antes mencionada; **2).**- Copia certificada del Contrato de Donación Pura y Simple, de fecha 21 de Septiembre de 2001, debidamente inscrito bajo los números 245 y 386, del Libro Uno, Sección Primera, de fecha 2 de Octubre de 2001, del Registro Público de la Propiedad y de comercio, Delegación Pichucalco; documento por el cual el ayuntamiento de Reforma, Chiapas, acreditó la propiedad a desincorporar; **3).**- Copia Certificada del plano que identifica el predio a desincorporar; y **4).**- Original del escrito, de fecha 29 de Febrero de 2012, por medio del cual el Pastor José Alberto Hernández Saucedo, de la citada Iglesia, solicitó al mencionado Ayuntamiento la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Las copias certificadas fueron emitidas por dicho Secretario Municipal.

Así mismo, mediante oficio número HAMR/PM/047SM/2013, de fecha 25 de Marzo de 2013, y recibido en la oficialía de partes de ésta Soberanía Popular, el 26 del mismo mes y año, el Biólogo Antonio Lorenzo Guzmán, Presidente Municipal del actual Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, remitió copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número SE-005-A/2013, de fecha 25 de Febrero de 2013, en la cual el cuerpo Edilicio, ratificó la solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal antes mencionada.

Por lo que, el oficio número SM/031/2012, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 09 de Octubre de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **318.24 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Contrato de Donación Pura y Simple, de fecha 21 de Septiembre de 2001, mencionado con antelación; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noréste: 11.00 metros, con el Lote número 12-B;

Al Sureste: 22.30 metros, con Canal de Aguas Pluviales;

Al Suroeste: 19.85 metros, con el Lote número 11;

Al Noroeste: 21.42 metros, con Libramiento Juárez Villahermosa.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política Local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio del Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en Ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 07 de Abril de 2014, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Reforma, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que estén en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **318.24 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Iglesia Ministerios Internacionales Egeiro, ubicada en Libramiento Juárez-Villahermosa, Lote número 12, Manzana IX, de la colonia La Hoja de ese Municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Noreste: 11.00 metros, con el Lote número 12-B;

Al Sureste: 22.30 metros, con Canal de Aguas Pluviales;

Al Suroeste: 19.85 metros, con el Lote número 11;

Al Noroeste: 21.42 metros, con Libramiento Juárez Villahermosa.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Iglesia Ministerios Internacionales Egeiro, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de abril del año dos mil catorce.- D. V. P. C. Obdulia Magdalena Torres Abarca.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 473

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 473

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Considerando que la libertad, la Justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos inalienables de todo ser humano, proclamados como la aspiración más elevada del hombre, para la actual Administración es un tema de suma importancia el respeto a los derechos humanos, en tal virtud se establece constitucionalmente en el artículo 3º, los derechos consagrados, con la finalidad de garantizar a los individuos dignidad, libertad e igualdad.

Siendo la Constitución Política del Estado la norma jurídica suprema positiva que rige la organización del Estado, en la cual se establece: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, así como la definición de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, garantizando con ello, la libertad política y civil de cada individuo, que forma parte de la Entidad como ciudadano, y ante el menester de lograr su adecuación de forma constante en aras de dar cabida a las diversas situaciones cambiantes derivado de las necesidades de nuestra sociedad; nuestra Constitución local, ha tenido la bien acertada actualización de sus letras, en cada una de las reformas que se han adherido al texto de la misma, logrando con ello, la permanencia actualizada y positiva en cada uno de los focos de atención primaria, con base a las prioridades de nuestro Estado.

Que la Constitución Política fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado, siendo estos, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Así como la relación de éstos con sus ciudadanos, estableciendo al mismo tiempo, las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan, por lo cual la Constitución ha buscado garantizar al pueblo sus derechos así como libertades, por ello, considerando los tiempos cambiantes en que el Estado se encuentra inmerso, se han generado nuevas necesidades de la población, que por razones de competencia han sido atendidas por el Estado, de las cuales deriva una constante revisión del marco

jurídico de actuación de la propia Entidad, a efecto de ajustarlo a la realidad el que a cada tiempo corresponde, disposiciones que luego se vuelven inaplicables por ser rebasadas por la propia realidad, y que exige llevar a cabo periódicas adaptaciones a dicho marco Jurídico, abarcando no solo a la Constitución Política del Estado, sino de forma armónica las diversas leyes que de esta se derivan.

En ese sentido, y toda vez que la Constitución Política del Estado, es la base fundamental del marco jurídico de actuación de la Entidad y acorde a la realidad que en cada tiempo ha venido experimentando el Estado, con relación a sus competencias y a la prestación de los servicios a su cargo velando siempre por el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del mismo, a través de la atención de las demandas que este presenta, es necesario llevar a cabo la presente reforma al contenido de nuestra Carta Magna.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XXVIII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVIII del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 44.- Son facultades ...

I. A la XXVII. ...

XXVIII. Otorgar concesiones de transporte público de conformidad con la ley respectiva.

XXIX. A la XXXII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 122

municipios de la Entidad, la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 95 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de mayo del año dos mil catorce.- D. P. C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D. S. C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 6 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 474

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 474

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, prevé la necesidad de modernizar el sistema jurídico, buscando mantener los bajos índices delictivos y devolver la tranquilidad a la población, situando a Chiapas como una de las entidades más seguras del país, donde existe una sociedad igualitaria y segura, con equidad en la defensa de los derechos humanos.

Desde hace tiempo el tema de la seguridad está en el centro del debate; en el ámbito social, la seguridad ha pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es lógico si recordamos que es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por la presente Administración. La violencia e inseguridad en general afectan al conjunto de nuestra sociedad y deterioran severamente la calidad de vida de las personas, quienes se sienten atemorizadas, acosadas y vulnerables ante la amenaza permanente de victimización.

El Estado de Chiapas, es reconocido como una de las entidades con menos índices delictivos en México; sin embargo, es bien sabido que la delincuencia afecta cada vez más a distintas partes del país y por consiguiente a nuestro Estado. En ese sentido, se hace necesario implementar medidas preventivas y efectivas que pongan freno y limiten conductas que flagelan a la sociedad.

La trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños para someterlos diariamente a situaciones de explotación. Si bien la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica o mendicidad infantil.

Los grupos delictivos se valen de distintos medios, formas, personas y lugares, para seguir operando, captando recursos y adeptos para sus fines ilícitos; uno de estos, es la operación a través de lugares que por sus características y giros de funcionalidad, generan un ambiente propicio para delinquir.

En los referidos espacios, se llevan a cabo espectáculos que por su naturaleza atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomentan la trata de personas y atentan contra la dignidad humana, al exhibir los cuerpos desnudos o semidesnudos como una forma de entretenimiento; lo cual, resulta ser una práctica que degrada al ser humano.

Así las cosas, se observa que el funcionamiento de los referidos establecimientos repercute en la seguridad y salud pública; en el primer supuesto, porque implican un mayor riesgo de estar relacionados con conductas como el lavado de dinero, el narcomenudeo, la trata de personas, la violencia intrafamiliar, entre otras desarrolladas por los grupos delictivos para aumentar su poderío económico; y por lo que hace al segundo supuesto, por constituir un foco de enfermedades tanto para los usuarios de este tipo de establecimientos como para sus familias y la sociedad que les rodea.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que la instalación y operación de este tipo de establecimientos, han provocado una afectación a las zonas, regiones y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se instalan en zonas no adecuadas para ello, teniendo un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos.

Con base en lo expuesto, y con el objeto de armonizar nuestro marco legal local, con la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial número 087, de fecha 12 de febrero de 2014,

mediante Decreto numero 424, en el que se instituye la prohibición de establecimientos en donde se presenten espectáculos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, que fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana; se hace necesaria la presente reforma.

La prohibición de las autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo y de construcción para aquellos tipos de establecimientos a los que se ha venido haciendo alusión; sin duda contribuirá como una medida adicional para lograr el anhelo de los Chiapanecos de tener una sociedad más sana, con ciudades más seguras, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXI y LIII del artículo 36 y la fracción XXXIII del artículo 40; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36.- Son atribuciones...

I. A la XX...

XXI. Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables. En ningún caso podrán otorgar licencias o permisos para construcción para centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana;

XXII. A la LII...

LIII.- Conceder licencia y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios. En ningún caso podrán conceder licencia o permiso de comercios para centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana;

LIV. A la LXXII...

Artículo 40.- Son facultades...

I. A la XXXII...

XXXIII.- Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones publicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables,

mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes. En ningún caso se expedirán licencias para el funcionamiento de centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana;

XXXIV. A la XLI...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de mayo del año dos mil catorce.- D. P. C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D. S. C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 6 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 475

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 475

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

La fracción I, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La seguridad pública es clave para garantizar la estabilidad, el fortalecimiento democrático y las posibilidades de desarrollo de nuestro Estado. La violencia e inseguridad en general afectan al conjunto de nuestra sociedad y deterioran severamente la calidad de vida de las personas, quienes se sienten atemorizadas, acosadas y vulnerables ante la amenaza permanente de victimización.

La seguridad es entonces uno de los elementos esenciales en la relación entre gobierno y sociedad, por ello el compromiso del gobierno estatal es resguardarla, mediante el uso legítimo de sus atribuciones, evitando en lo posible el uso de la fuerza para mantener el orden y la paz social.

El Estado de Chiapas, es reconocido como una de las entidades con menos índices delictivos en México; sin embargo, es bien sabido que la delincuencia afecta cada vez más a distintas partes del país y por consiguiente a nuestro Estado. En ese sentido, se hace necesario implementar medidas preventivas y efectivas que pongan freno y limiten conductas que flagelan a la sociedad.

Los grupos delictivos se valen de distintos medios, formas, personas y lugares, para seguir operando, captando recursos y adeptos para sus fines ilícitos; uno de éstos, es la operación a través de lugares que por sus características y giros de funcionalidad, generan un ambiente propicio para delinquir.

En los referidos espacios, se llevan a cabo espectáculos que por su naturaleza atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomentan la trata de personas y atentan contra la dignidad humana, al exhibir los cuerpos desnudos o semidesnudos como una forma de entretenimiento; lo cual, resulta ser una práctica que degrada al ser humano.

Así las cosas, se observa que el funcionamiento de los referidos establecimientos repercute en la seguridad y salud pública; en el primer supuesto, porque implican un mayor riesgo de estar relacionados con conductas como el lavado de dinero, el narcomenudeo, la trata de personas, la violencia intrafamiliar, entre otras desarrolladas por los grupos delictivos para aumentar su poderío económico; y por lo que hace al segundo supuesto, por constituir un foco de enfermedades tanto para los usuarios de este tipo de establecimientos como para sus familias y la sociedad que les rodea.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que la instalación y operación de este tipo de establecimientos, han provocado una afectación a las zonas, regiones y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se instalan en zonas no adecuadas para ello, teniendo un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos.

En mérito de lo expuesto, mediante Decreto número 424, publicado en el Periódico Oficial número 087, de fecha 12 de febrero de 2014, se reforma la Constitución Política del Estado de Chiapas. Con el propósito de frenar la propagación de establecimientos en donde se presenten espectáculos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, que fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana. Por lo que la presente reforma tiene como objeto armonizar nuestro marco legal Local, haciendo necesario modificar la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, a fin de establecer que en los planes o programas de desarrollo urbano se deberá establecerse la prohibición de uso de suelo para los centros en donde se presenten los mencionados espectáculos.

La prohibición de aquellas autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo y de construcción para aquellos tipos de establecimientos a los que se ha venido haciendo alusión; sin duda contribuirá como una medida adicional para lograr el anhelo de los Chiapanecos de tener una sociedad más sana, con ciudades más seguras, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto al artículo 25 de la Ley de
Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25.- Los Programas...

I. A la XIII...

La estructura ...

Los programas ...

Además en el contenido de los planes o programas de desarrollo urbano deberá establecerse la prohibición de uso de suelo para los centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de mayo del año dos mil catorce.- D. P. C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D. S. C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 6 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 476

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 476

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

- La fracción I del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Mediante Decreto número 73, publicado en el Periódico Oficial número 33 de fecha 02 de agosto de 1989, se creó el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, administrado por el Poder Judicial del Estado de Chiapas de manera autónoma, con la finalidad de obtener beneficios que se traducen en una mejor administración de justicia.

Posteriormente a través del Decreto número 222, publicado en el Periódico Oficial número 261, de fecha 06 de octubre de 2004, se reformó el Decreto citado en el párrafo precedente, otorgando a la Procuraduría Fiscal de la entonces denominada Secretaría de Planeación y Finanzas, el encargo de realizar las gestiones procesales correspondientes para la recuperación de las fianzas otorgadas a favor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Derivado de las reformas realizadas a la estructura y denominación de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, específicamente la realizada en el Decreto 195, publicado en el Periódico Oficial número 097 de fecha 05 de Junio del año 2008, a través del cual se reforma la denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas por el de Secretaría de Hacienda; resulta necesario realizar adecuaciones al Decreto referido en el párrafo que antecede a efecto de guardar congruencia con las disposiciones actualizadas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el artículo 4° del Decreto número 73,
por el que se crea el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 4° del Decreto número 73, por el que se crea el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 4°.- Para el caso de cauciones garantizadas por empresas afianzadoras, cuya realización para ingresar el importe de las mismas requiere un procedimiento administrativo en términos de los artículos 95 y 97 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, será la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, la encargada de realizar las gestiones procesales correspondientes con el apoyo y bajo la dirección de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, una vez realizado el cobro de las mismas, su importe será aplicado al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de mayo del año dos mil catorce.-
D. P. C. Mirna Lucrecia Camacho Pedreró.- D. S. C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 6 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ÓRGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE